



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
CAGUAS, PUERTO RICO**

ORDEN EJECUTIVA NÚMERO: 2017-014

DEL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, WILLIAM E. MIRANDA TORRES, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA POR EL PASO INMINENTE DEL HURACÁN MARÍA.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, 21 LPRA § 4051, conocida como Ley de Municipios Autónomos dispone en el Artículo 3.009 (u) que el Alcalde tendrá el poder y la facultad para promulgar estados de emergencias, mediante Orden Ejecutiva al efecto.

POR CUANTO: El Artículo 1.003 (ff) de la referida Ley de Municipios Autónomos, supra, establece en lo pertinente:

“Emergencia, significará la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse.”

POR CUANTO: Como consecuencia del inminente paso del Huracán María sobre Puerto Rico, se proyectan pérdidas y daños a instalaciones públicas y privadas, así como las vías de transportación.


POR CUANTO: Para enfrentar efectivamente esta situación, resulta necesario tomar todas las medidas preventivas y cautelares necesarias dentro de las facultades conferidas por Ley para allegar los equipos, materiales y recursos económicos, necesarios para proveer asistencia inmediata a nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: El Artículo 10.002 (c) de la Ley de Municipios Autónomos, supra, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de emergencia, según definidos en su Art. 1.003 (ff).

POR TANTO: **YO, WILLIAM E. MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, EN VIRTUD DE LOS PODERES QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO LO SIGUIENTE:**

- SECCIÓN 1RA.:** Promulgar un Estado de Emergencia en todo el territorio que compone el Municipio Autónomo de Caguas por motivo del inminente paso del Huracán María.
- SECCIÓN 2DA.:** Utilizar los recursos económicos necesarios para atender esta situación en forma responsable, y siguiendo las disposiciones legales y reglamentarias aplicables durante períodos de emergencia.
- SECCIÓN 3RA.:** Adquirir, sin sujeción al requisito de subasta, las compras y servicios necesarios para los trabajos correspondientes.
- SECCIÓN 4TA.:** Autorizar a los Secretarios, Directores y demás funcionarios a realizar todas las gestiones necesarias para atender esta emergencia, así como solicitar y obtener todas las ayudas correspondientes del Gobierno Central, así como la Agencia Federal para el Manejo de Emergencia, mejor conocida como FEMA, por sus siglas en inglés.
- SECCIÓN 5TA.:** La presente Orden Ejecutiva se notificará a la Legislatura Municipal, a todas las unidades administrativas municipales, en especial a la Oficina Municipal para Emergencias, y a cualquier otra dependencia estatal o federal concernida.
- SECCIÓN 6TA.:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y tendrá una vigencia de noventa (90) días contados a partir de su firma. La vigencia de la misma podrá ser prorrogada mediante Orden Ejecutiva, a tales fines.
- SECCIÓN 7MA.:** Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada hoy, 18 de septiembre de 2017, en Caguas, Puerto Rico.


William E. Miranda Torres
Alcalde



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
CAGUAS, PUERTO RICO**

ORDEN EJECUTIVA NÚMERO: 2017-014

DE LA ALCALDESA INTERINA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, LYDIA ISABEL RIVERA DENIZARD, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE NATURAL OCASIONADO POR EL PASO DE EL HURACÁN MARÍA.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, 21 LPRA § 4051, conocida como Ley de Municipios Autónomos dispone en el Artículo 3.009 (u) que el Alcalde tendrá el poder y la facultad para promulgar estados de emergencias, mediante Orden Ejecutiva al efecto.

POR CUANTO: El Artículo 1.003 (ff) de la referida Ley de Municipios Autónomos, supra, establece en lo pertinente:

“Emergencia, significará la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse.”

POR CUANTO: Como consecuencia del inminente paso del Huracán María sobre Puerto Rico, se proyectan pérdidas y daños a instalaciones públicas y privadas, así como las vías de transportación.

POR CUANTO: Para enfrentar efectivamente esta situación, resulta necesario tomar todas las medidas preventivas y cautelares necesarias dentro de las facultades conferidas por Ley para allegar los equipos, materiales y recursos económicos, necesarios para proveer asistencia inmediata a nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: El Artículo 10.002 (c) de la Ley de Municipios Autónomos, supra, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de emergencia, según definidos en su Art. 1.003 (ff).

POR TANTO: YO, LYDIA ISABEL RIVERA DENIZARD, ALCALDESA INTERINA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, EN VIRTUD DE LOS PODERES QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA.: Promulgar un Estado de Emergencia en todo el territorio que compone el Municipio Autónomo de Caguas por motivo del inminente paso del Huracán María.

SECCIÓN 2DA.: Utilizar los recursos económicos necesarios para atender esta situación en forma responsable, y siguiendo las disposiciones legales y reglamentarias aplicables durante períodos de emergencia.

SECCIÓN 3RA.: Adquirir, sin sujeción al requisito de subasta, las compras y servicios necesarios para los trabajos correspondientes.

SECCIÓN 4TA.: Autorizar a los Secretarios, Directores y demás funcionarios a realizar todas las gestiones necesarias para atender esta emergencia, así como solicitar y obtener todas las ayudas correspondientes del Gobierno Central, así como la Agencia Federal para el Manejo de Emergencia, mejor conocida como FEMA, por sus siglas en inglés.

SECCIÓN 5TA.: La presente Orden Ejecutiva se notificará a la Legislatura Municipal, a todas las unidades administrativas municipales, en especial a la Oficina Municipal para Emergencias, y a cualquier otra dependencia estatal o federal concernida.

SECCIÓN 6TA.: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y tendrá una vigencia de noventa (90) días contados a partir de su firma. La vigencia de la misma podrá ser prorrogada mediante Orden Ejecutiva, a tales fines.

SECCIÓN 7MA.: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada hoy, 18 de septiembre de 2017, en Caguas, Puerto Rico.

Lydia Isabel Rivera Denizard
Alcaldesa Interina